

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00515-00.

Sucesión de María del Carmen Pineda de Gómez (q.e.p.d.)

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado de la parte solicitante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. Indicar en el acápite de notificaciones dirección electrónica donde los solicitantes reciben notificaciones diferente a la del apoderado (art. 82 num. 10 C.G.P.).
3. Acorde a la naturaleza de la acción que se intenta adelantar, deberá aclarar por qué en el acápite de notificaciones indica como demandado a Henry Albino Pineda y en los hechos y pretensiones no hizo alusión a este.

En consecuencia, adecuar en que calidad se pretende citar al referido señor, para lo cual deberá señalarse los datos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., a la par deberá acreditarse la calidad en que se cite

4. Deberá dar estricto cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 *ibídem*, esto es, allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 *ejusdem*.

5. Informar si la difunta tenía sociedad patrimonial reconocida, existencia de matrimonio o de unión marital de hechos, en caso positivo deberá dar estricto cumplimiento al numeral 4 del artículo 489 *ib* concordante con el numeral 8 del canon en cita, en caso contrario informe cuál era su estado civil al momento de fallecer.

6. Igualmente aclarar si para el momento del fallecimiento estaba liquidada la sociedad conyugal o patrimonial, para lo cual deberá dar observancia al numeral 2 del artículo 501 del CGP
7. De igual manera deberá precisar y aclarar si con el proceso de sucesión se pretende liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 501 del C.G.P.
8. De conformidad con los numerales anteriores, adecuar los hechos y pretensiones de la demanda (art. 82 num 4 y 5 CGP)

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria
Firmado Por:
DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
b6bc857111e49648c8af72c4ff2e720fb78039a209b
eb66a0eb96e573ebb3d09
Documento generado en 08/10/2020 05:43:02 p.m.